

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1123

Ref. 2020-00087-00

Revisado el proceso ejecutivo presentado por la sociedad **REDES ELECTRICAS S.A.** contra la sociedad **PROMOTORA AIKI S.A.S**, se evidencia que las pretensiones fueron tasadas por la parte actora, en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$144.776.374)**

De igual manera, revisadas dichas pretensiones, se advierte que fueron incoadas por una suma de **\$125.076.374**, por concepto de capital incorporado en las facturas allegadas:

No.	No. de Factura	Valor	Fecha de vencimiento	FI.
1	CL-8086	\$ 7.196.178	11 de mayo de 2018	11
2	CL-8098	\$ 3.335.789	12 de mayo de 2018	13
3	CL-8183	\$ 253.650	21 de mayo de 2018	16
4	CL-8184	\$ 224.972	21 de mayo de 2018	18
5	CL-8185	\$ 31.387	21 de mayo de 2018	20
6	CL-8277	\$ 2.920.923	03 de junio de 2018	22
7	CL-8382	\$ 275.485	17 de junio de 2018	25
8	CL-8433	\$ 959.319	22 de junio de 2018	27
9	CL-8435	\$ 2.130.219	22 de junio de 2018	29
10	CL-8436	\$ 3.813.960	22 de junio de 2018	31
11	CL-8437	\$ 19.393.525	22 de junio de 2018	34
12	CL-8438	\$ 2.148.269	22 de junio de 2018	39
13	CL-8439	\$ 31.101	22 de junio de 2018	41
14	CL-8440	\$ 384.846	22 de junio de 2018	43
15	CL-8550	\$ 3.414.229	02 de julio de 2018	46
16	CL-8551	\$ 936.176	02 de julio de 2018	48
17	CL-8553	\$ 2.648.940	02 de julio de 2018	52
18	CL-8577	\$ 1.727.880	04 de julio de 2018	54
19	CL-8578	\$ 598.294	04 de julio de 2018	56
20	CL-8579	\$ 4.702.174	04 de julio de 2018	58
21	CL-8589	\$ 120.903	07 de julio de 2018	60
22	CL-8593	\$ 3.430.118	07 de julio de 2018	62
23	CL-8700	\$ 2.188.648	20 de julio de 2018	64
24	CL-8701	\$ 4.631.793	20 de julio de 2018	66
25	CL-8702	\$ 6.860.876	20 de julio de 2018	68
26	CL-8712	\$ 2.057.716	20 de julio de 2018	70
27	CL-8713	\$ 12.859.354	20 de julio de 2018	73
28	CL-8733	\$ 6.263.095	22 de julio de 2018	76
29	CL-8949	\$ 224.784	18 de agosto de 2018	78
30	FDK-12175	\$ 7.633.710	29 de junio de 2019	80
31	FDK-12177	\$ 872.120	29 de junio de 2019	82
32	FDK-12176	\$ 2.985.022	29 de junio de 2019	84
33	FDK-12178	\$ 182.921	29 de junio de 2019	86

34	FDK-12179	\$	3.114.849	29 de junio de 2019	88
35	FDK-12301	\$	1.617.275	12 de julio de 2019	90
36	FDK-12302	\$	111.370	12 de julio de 2019	92
37	FDK-12303	\$	1.117.999	12 de julio de 2019	94
38	FDK-12304	\$	2.178.207	12 de julio de 2019	97
39	FDK-12305	\$	2.484.480	12 de julio de 2019	100
40	FDK-12526	\$	1.341.388	30 de julio de 2019	103
41	FDK-12527	\$	5.672.430	30 de julio de 2019	105

A ello, se adiciona el valor de los **INTERESES DE MORA** causados por los mencionados capitales, los cuales, según la cuantía establecida por la parte actora, fueron calculados por la misma, a la fecha de presentación de la demanda, en la suma de **\$19.700.000**, rubro que se encuentra dentro del rango evidenciado por el Despacho al momento de verificar el monto de dichos intereses.

De esta forma, se advierte que las pretensiones del asunto sometido al conocimiento de este Despacho (capital e intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda), debidamente sumadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C. G. del P., sobrepasan los 150 SMLMV, por lo cual, se trata de un proceso de mayor cuantía (artículo 25 ibídem). En consecuencia, este asunto debe conocerse por los Jueces Civiles del Circuito de Cali, pues en ellos radica la ley, la competencia para tramitar los procesos contenciosos de mayor cuantía en primera instancia (numeral 1º del artículo 20 ibídem).

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda en referencia, conforme a las razones expuestas.
- 2.- Remítanse en forma inmediata las diligencias a la Oficina Judicial, para que la presente demanda sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Cali.
- 3.- Se reconoce personería al abogado **RIGOBERTO SALAZAR SOTO¹** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
 Juez



¹ En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.